ayuntamiento de
mairena del aljarafe

ORDENANZA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RESÍDUOS SÓLIDOS
(Aprobada por Pleno de 30-05-05 y publicada en BOP de 24-10-2005)

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.-

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de todas aquellas actuaciones y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencian actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.
2. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las establecidas en la Ley 10/1.998 de Residuos, Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que resultaren de aplicación tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 2.-

Toda la ciudadanía está obligada a evitar y prevenir el ensuciamiento del Municipio y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les sea de aplicación.

Artículo 3.-

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los particulares, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.-

1. A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos u otras acciones encaminadas a:
   - — Mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.
   - — Disminuir la producción de residuos.
   - — Reciclar, recuperar y valorizar los residuos
2. Así mismo, el Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida del municipio.

Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla
Teléfono: 955 76 89 60 · Fax: 955 60 97 91
www.mairenadelaljarafe.org

Artículo 5.-
En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 6.-
Es potestad del Ayuntamiento la vigilancia, inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada, en los términos del artículo 98 de la Ley 30/92.

Artículo 7.-
1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de los Servicios Medioambientales de la vía pública, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del Municipio.
2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Medioambientales de la Vía Pública, ha de entenderse extendida a la gestión efectuada por el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento.
3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a través de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía, tendrá las atribuciones en cuanto a la Inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 8.-
El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Título II: Limpieza Pública.

Capítulo Primero.- Limpieza de Calles Públicas y Privadas.

Artículo 9.-
1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de conformidad con la Legislación vigente en cada momento, y en especial con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública y por tanto es responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes de titularidad municipal, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a la/s persona/s responsable/s, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

Sección Primera.- Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 10.-

1. Queda prohibido arrojar o depositar en la vía pública todo tipo de residuos, tanto en estado sólido, liquido o gaseoso, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo, la higiene y ornato de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas, entre otras, las siguientes conductas:
   a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
   b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.
   c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
   d) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
   e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
   f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas.
   g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
   h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
   i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
   j) No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
   k) Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
   l) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

Artículo 11.-

La limpieza de los elementos destinados al servicio de la ciudadanía situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo 12.-

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre contenedores, papeleras u otro mobiliario urbano, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 13.-

1. Queda prohibido a los hoteles, merenderos, bares, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.
2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, bares, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias, según modelo propuesto por el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

Sección Segunda.- Usos específicos de los espacios públicos.

Artículo 14.-

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 15.-

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.
3. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 16.-

1. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.
2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quien haya sido efectuada la misma.

Artículo 17.-

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento,

caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.
3. Se prohíbe el vertido de áridos y derivados en la vía pública.
4. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 18.-
Será potestad del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación de personas o vehículos o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Artículo 19.-
1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 50 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los Servicios Medioambientales de la vía pública, del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, procederán a su recogida, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento se estimen más convenientes para los intereses de la ciudad.
2. Los residuos a los que se refiere el artículo anterior, volumen superior al equivalente a 50 litros, no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

Sección tercera.- Actividades en la vía pública.

Artículo 20.-
Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública estarán condicionadas al informe que emitan los Servicios Técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 21.-
Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

Artículo 22.-
Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento y cuya limpieza y evacuación correrán por parte de los mismos.

Artículo 23.-
Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones municipales, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en un plazo no inferior a 15 días, para que éstos, en el marco de sus competencias, dictaminen sobre las condiciones impuestas por el Servicio.

Artículo 24.-
1. Los organizadores de actos públicos de cualquier tipo y naturaleza, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

1.1 Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en el punto anterior.
3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta la parte correspondiente.
4. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Artículo 25.-
1. En el supuesto de que en el acto público participaren caballerías, será precisa la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento llevará parejo el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza o el depósito de la fianza por dicho importe, a elección del organizador.
2. En el mismo sentido será de aplicación esta normativa a los actos públicos que se realicen en instalaciones o terrenos municipales y no sean organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 26.-
Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

Artículo 27.-
1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.
2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las superficies comerciales se proceda a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

Sección cuarta.- Obras en la Vía Pública.
Artículo 28.-

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.
3. Transcurridas 48 horas sin haber sido retirados, los Servicios Técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.
5. Los contenedores, cubas, sacos porta-escombros y similares no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.
6. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, cortar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble donde se realice la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública para estos menesteres.
7. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente siempre que estas impliquen afección de la vía pública. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.
8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.
9. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra. En este caso, los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, de Residuos, pasando a ser propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 29.-

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios o dedicados al reciclado, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.
2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.
3. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Artículo 30.-

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios tanto la Empresa como los titulares de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables será la propiedad o los titulares de la licencia de obras.
   Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
3. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de los Servicios Técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad competentes y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 31.-

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 32.-

El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá indicar anticipadamente la prohibición de estacionar vehículos en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de " Limpieza Pública " y el día y la hora de la operación.

Capítulo Segundo.- Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 33.-

1. Los solares sin edificar deberán permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, además de cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales correspondientes.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.
3. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones de la propiedad, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.
4. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de la propiedad.
5. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Artículo 34.-

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

Artículo 35.-

1. Corresponde a la propiedad la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado.
2. Será también obligación de la propiedad la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 36.-

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo Tercero.- Limpieza de Edificaciones.

Artículo 37.-
La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 38.-
1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, la propiedad del establecimiento estará obligada a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. También están obligadas las comunidades o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.
3. Los titulares de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.
4. Salvo en casos especiales, queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública, en todo caso esta prohibición se mantendrá siempre en edificios singulares o en aquellos que constituyan parte del Patrimonio histórico-artístico.

Artículo 39.-
En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los titulares, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo Cuarto.- Actos Públicos, Colocación de Carteles, Pancartas, Adhesivos, Banderolas, Pintadas Reparto de Publicidad y Reparto de Octavillas en la Vía Pública.

Artículo 40.-
Los titulares de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 41.-
1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del Municipio, queda prohibido:
    a.) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.
    b.) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c.) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, folletos o materiales similares.

2. Los Servicios Técnicos Medioambientales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el artículo 40 y en párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.
4. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 42.-

1. La propiedad o titular de inmuebles, edificios singulares, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 43.-

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 44.-

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:
    a. En período de elecciones políticas.
    b. En otras situaciones previamente autorizadas por el Ayuntamiento a través del Área de Medioambiente y Sostenibilidad.
2. El Área de Medioambiente y Sostenibilidad, siguiendo los informes emitidos por los Servicios Técnicos, regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen y la tramitación necesaria para solucionar la correspondiente autorización.

Artículo 45.-

La autorización para la colocación de pancartas y banderolas estará condicionada al pago de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 46.-

1. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.
2. Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

Artículo 47.-
Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Solicitud en el Registro General del Ayuntamiento donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora, persona física o jurídica responsable de la publicidad.
b. Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
c. Los lugares donde se pretende instalar.
d. Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.
e. El compromiso de la empresa anunciadora de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
f. Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 48.-
1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas.
   De no hacerlo así serán retiradas por los Servicios Técnicos del Área de Medio ambiente y Sostenibilidad, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.
2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 49.-
Los elementos publicitarios descritos en este Capitulo deberán respetar la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 50.-
Los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en el artículo 41, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 51.-
No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Histórico-Artísticos o singulares del municipio, así como en cualquier tipo de mobiliario urbano. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 52.-
Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 53.-
El Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá realizar servicios de retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

Artículo 54.

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a previa licencia municipal.
2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono.
   Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.
   Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 55.

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o comunidad del edificio hayan establecido a este efecto.
3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.
4. A fin de evitar molestias a la vecindad, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 56.-

1. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de:
   a. Las pinturas murales de carácter artístico o graffitis que se realizaran siempre con autorización, tanto de la propiedad como del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento.
   b. Las que permita el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
2. La propiedad actuará con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Capítulo Cinco.- Tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 57.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del titular del animal, la responsabilidad recaerá en la persona que lo condujese en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 58.
Los titulares o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 59.
El Área de Medioambiente y Sostenibilidad podrá instalar en algunas zonas del municipio equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 60.
La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.
El personal afecto a los Servicios Medioambientales de la vía pública, del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, procederán a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 61.
Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

Título III: Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Sección primera: Los residuos y su clasificación.

Artículo 62.-
1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:
   - Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
   - Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Escombros y restos de obras.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, y del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aprobado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre) o en cualquier otra norma Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Artículo 63.-
Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

a) Restos humanos.
b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
d) Residuos radioactivos.

Artículo 64.-
A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

1. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:
   - Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
   - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.
   - Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco kilos.
   - Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase el equivalente a los cincuenta litros.
   - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.
     - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
   - Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco kilos.
   - Animales domésticos muertos de peso menor a veinticinco kilos.
   - Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

2. Residuos urbanos específicos:
   a) Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.
   b) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.
   c) Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.

d) Residuos especiales:
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a los 50 kilos.
- Alimentos y productos caducados.
- Vehículos fuera de uso o abandonados.
- Animales muertos de más de 25 kilos.
- Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 kilos.
- Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Sección Segunda. De los gestores autorizados de residuos urbanos

Artículo 65.-

1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en Mairena del Aljarafe actividades de recogida y/o transporte de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.
2. Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.
3. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.
4. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Concejal-a Delegado-a del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe previo informe por parte de la Agencia Municipal de Medioambiente y Energía.
5. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.
6. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:
   - Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
   - Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
   - Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.
   - En todo caso, por los Servicios Técnicos de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

Artículo 66.-

1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.
2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.
3. La autorización se otorgará por el Concejal-a Delegado-a del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, previo informe por parte de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía.

Artículo 67.-

1. El Ayuntamiento, a través de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía, llevará un Registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida y/o transporte de residuos urbanos dentro del término municipal de Mairena del Aljarafe.
2. En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número del gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

Artículo 68.-

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento (Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía) en caso de ser requeridos.

Artículo 69.-

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

Capítulo Segundo.- Residuos domiciliarios.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 70.-

1. Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se harán cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.
2. Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas del municipio, el Ayuntamiento podrá adoptar alguno de los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:
    a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
    b) Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
    c) Recogida por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
    d) Recogida por medio de sistemas neumáticos móviles o fijos.
3. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio. Si fuera necesario, en determinadas zonas del municipio se podría implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.

Artículo 71.-

1. La evacuación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por los Servicios Medioambientales de la vía pública.
   Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.
2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
3. Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.
4. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.
5. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Artículo 72.-

Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 73.-

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

Artículo 74.-

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal correspondiente.
2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

Artículo 75.-

1. El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Así mismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el mismo en caso de emergencia.
2. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
3. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 76.-
Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, si así se estableciese en las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 77.-
1. Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, previa determinación del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
2. El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, bien por sus medios o debidamente mancomunados, será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Sección 2º.- Uso de los contenedores.

Artículo 78.-
1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.
2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como trozos o desechos de hierro, estufas, termos, escombros, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
3. El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado.
4. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
5. Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
6. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
7. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

Artículo 79.-
1. El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 80.
1. El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 81.-

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las veinte horas y la recogida efectiva de los contenedores.
2. El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 82.-

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.
Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 83.-

Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.

Sección 3ª Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados. Sistemas de recogida.

Artículo 84.-

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 85.-

1. En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en las bocas de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.
2. El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario, pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.
3. Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante los sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.
4. Para aquellos comerciales que por el volumen de residuos que generan no puedan utilizar el sistema neumático móvil, se habilitará un sistema alternativo al mismo.
5. En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes referentes a la recogida neumática fija.

Artículo 86.-

1. En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.
2. Como regla general, la recogida neumática fija en la vía pública se instalará en zonas de la ciudad con edificación consolidada, mientras que en las edificaciones de nueva construcción se instalará en el interior de los inmuebles.
3. La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

Artículo 87.-

1. Será exigible a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que se pretenda construir.
   El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos y envases ligeros.
2. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, debiendo facilitar el acceso libre a las instalaciones internas.
3. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, pudiendo adoptar el código de colores amarillo (envases domésticos ligeros), gris ó verde (materia orgánica) y azul (papel-cartón), o mediante señalizaciones que no dejen lugar a dudas sobre su correcto uso.

Artículo 88.-

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad establecerán el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación, respetando, en la medida de lo posible, las sugerencias de los usuarios afectados.
2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos los buzones de color gris o verde (orgánicos y restos de residuos domiciliarios) y amarillo (envases ligeros de carácter domésticos); también podrán instalarse buzones de color azul para el depósito de papel y cartón.
3. Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad serán responsables del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalados en la vía pública.

Artículo 89.-

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio y, en su caso, de papel y cartón.

Artículo 90.-

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
3. Los residuos urbanos que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, deberán introducirse debidamente doblados o troceados.
4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

Sección 4ª Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante compactadores estático.

Artículo 91.-

1. En aquellos establecimientos que por su volumen de producción de residuos o por las características de los mismos, no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático.
2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario que el centro de producción de residuos dispongan de espacio interior suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras y operativa.

Artículo 92.

1. Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.
2. Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 93.

1. Los horarios de recogida de los compactadotes estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad al interior de las instalaciones para proceder al cambio del compactador estático.
2. El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad de los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros.

Capítulo Tercero.- Residuos Industriales.

Artículo 94.-

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.
2. Excepcionalmente, los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad pueden hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.
3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
   No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.
4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.
5. Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 95.-
Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 96.-
1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.
2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 97.-
1. El vertido de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso municipal.
2. Para la obtención del permiso municipal de vertidos, los titulares de los residuos deberán aportar con la correspondiente solicitud los datos siguientes:
    a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
    b) Tipificación de los productos a verter.
    c) Cantidades expresadas en unidades usuales.
    d) Frecuencia y duración de los vertidos.
    e) Copia del recibo del pago de la tasa que corresponda.

Artículo 98.-
1. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.
2. En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

Capítulo Cuarto.- Residuos Sanitarios.

Artículo 99.-
1. A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, , en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo, se engloban en los siguientes grupos:
    - Grupo I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios: Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

- Grupo II. Residuos sanitarios peligrosos: Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:
  - Residuos infecciosos.
  - Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.
  - Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
  - Residuos infecciosos de animales de experimentación.
  - Restos de vacunas.
  - Sangre y hemoderivados en forma líquida.
  - Residuos anatómicos no identificables.
- Grupo III. Residuos químicos y citostáticos: Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.
- Grupo IV. Otros residuos especiales: Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2 Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad se harán cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en el Grupo I. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 100.
Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 101.
1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá existir una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.
2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Capítulo Quinto.- Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 102.-
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Protección Ambiental, corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida los Servicios Medioambientales de la vía pública.

Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados.

Artículo 103.-
Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trafico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de aquellas normas medioambientales que con carácter de legislación supletoria pudiera ser de aplicación.

Capítulo Séptimo.- Muebles y Enseres inservibles.

Artículo 104.-

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres podrán solicitar este servicio, al Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, quien informara de los detalles de la recogida de los mismos.
2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios y lugares que para tal fin se establezcan.
3. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.
4. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.
5. El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá organizar la recogida y transporte de este tipo de residuos, en los días y horas que se establezcan, pudiendo en función del volumen aplicar al poseedor la tarifa correspondiente.

Capítulo Octavo.- Productos Caducados.

Artículo 105.-

1. Los establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.
2. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.
3. Excepcionalmente, los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, podrán prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que se determinen.

Artículo 106.-

Para conseguir la autorización municipal para el vertido de productos caducados, los responsables deberán facilitar, junto a la solicitud, los siguientes datos:

a.) Nombre, CIF/NIF. y domicilio social del establecimiento o actividad.
b.) Tipo del producto a verter.
c.) Cantidad expresada en unidades usuales.
d.) Duración del vertido.

Capítulo Noveno.- Cadáveres de Animales.

Artículo 107.-

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.
2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
3. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario.

Artículo 108.-

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán mediante solicitud o comunicación a los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que procederán a su recogida, transporte y eliminación.
2. En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.
3. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio según se establece en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 109.-

1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 110.-

Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo Décimo.-Restos de poda y Jardinería.

Artículo 111.-

1. La propiedad y/o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 kilos.
2. No obstante lo anterior, en los Puntos Limpios se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

Capitulo Undécimo Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 112.

1. En el presente Capitulo se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general, en adelante RCDs. Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.
2. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

Artículo 113.- Definiciones

1. **Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs**): Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares"
2. **Productor de RCD**: Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
3. **Poseedor de RCD**: Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".
4. **Gestor de RCD**: Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 114.-

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
    a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
    b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
    c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales del municipio.
    d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies del municipio.
    e) La degradación visual del entorno del municipio, es especial ríos, arroyos, riberas y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
    f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.
3. El Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, directamente o a través de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía, señalará los lugares idóneos para el depósito de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, fomentando el vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que posibilite la recuperación de espacios.
4. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Artículo 115.-

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:
    a) Utilizando el servicio de recogida domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 kilos.
    b) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
    c) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.
2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
    a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
    b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

3. Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos; para ello, por los servicios municipales que corresponda se requerirá a los titulares de los residuos de construcción o demolición que constituyan fianza sobre el volumen de los vertidos, la citada fianza será reingresada una vez que el anteriormente citado aporte la documentación relativa a la eliminación de los escombros o material de demolición.

Artículo 116.-

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:
    a.) La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
    b.) En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
2 En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene u ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o poseedores de los terrenos serán responsables solidarios.

Artículo 117.-

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 118.-

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:
   - Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
   - Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
   - En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Autorización Municipal de la empresa responsable.
   - Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
   - En el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los contenedores dispondrán de elementos de cierre que eviten el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la obra.
   - Se exceptuará el requisito a que se refiere el apartado anterior, a petición expresa de los interesados, en aquellos casos justificados en que se requiera carga mecanizada que impida el uso de tapas metálicas. De autorizarse dicha excepción, habrá de protegerse el contenedor mediante valla metálica de dos metros de altura y cierre de lona o similar de forma tal que, al término de la jornada de trabajo quede la zona cerrada y tapada.
   - Este tipo de contenedor deberá ser retirado los viernes por la tarde así como en festividades de más de dos días consecutivos o cuando expresamente sea requerido por los servicios municipales.
   - El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.
2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 119.-

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
   a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
   b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
   c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
   d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
   e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
   f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.

g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
h) Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 120.-

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

Artículo 121.-

1. Los contenedores deberán retirarse:
   a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
   b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes de la Unidad de Vigilancia Ambiental de la Agencia de Municipal de Medio Ambiente y Energía, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
   c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
3. Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o de la Unidad de Vigilancia Ambiental de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, el Ayuntamiento actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

Artículo 122.-

Los transportistas de tierras y escombros que trabajen en el municipio de Mairena del Aljarafe, deberán de solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos Urbanos.

Artículo 123.-

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, la promoción y la propiedad de las obras.
Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Título IV: Tratamiento y eliminación de residuos

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Artículo 124.-

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.
2. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.
3. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

Artículo 125.-

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:
    a.) Reducción.
    b.) Reutilización.
    c.) Recuperación.
    d.) Valorización y aprovechamiento.
    e.) Eliminación en vertedero controlado.
2. Como regla general, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente Ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte del mismo.
3. Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 126.-

Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores grises o verdes, se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje. Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 127.-

Los envases ligeros, recogidos en contenedores amarillos, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.
Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 128.-

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

Artículo 129.-

1. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

2. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.
3. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.
4. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.
5. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

Artículo 130.-

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.
2. Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.
3. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 131.-

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
    a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
    b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

   Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 132.-

1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza (Dirección General de Protección Ambiental).
2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.
3. En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Título V. Infracciones y sanciones.

Capítulo Primero: Disposiciones generales

Artículo 133.-

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 134.-

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de la Unidad de Vigilancia Ambiental de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía designados para la realización de la vigilancia y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de colaborador de los agentes de la autoridad.
2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los vigilantes medioambientales a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las funciones que tienen encomendadas
3. El personal en funciones de vigilancia ambiental tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
    - Requerir la información necesaria que asegure el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
    - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
    - Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
4. Los informes - denuncia que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 135.-

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 136.-
1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 137.-
Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo Segundo: Tipificación de las Infracciones

Artículo 138.-
Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, el Ayuntamiento podrá, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 139.- Clasificación de las infracciones.
1. Las infracciones a la ordenanza a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
   a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
   b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
   c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
   d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 140.- Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros».

Artículo 141.-

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
2. Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
3. La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
4. No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
5. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor de vigilancia municipal.
6. Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 142.-

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento.
3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
5. No depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
6. Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
7. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
8. La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 143.-

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
2. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
3. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
4. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
5. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
6. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
7. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
8. El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
10. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
11. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
12. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
13. No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
14. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
15. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
16. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
17. El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
18. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
19. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
20. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
21. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
22. Desgarrar anuncios y pancartas.
23. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

24. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
25. No vallar los solares que linden con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
26. No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
27. Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
28. No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
29. La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
30. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
31. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
32. Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida neumática.
33. La manipulación de basuras en la vía pública.
34. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
35. Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlo en los
36. lugares establecidos al respecto.
37. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
38. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
39. No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
40. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
41. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
42. No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
43. No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en este Ordenanza.
44. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
45. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
46. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
47. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
48. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
49. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
50. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
51. La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
52. Incumplir la obligación establecida a la identificación de los promotores o titulares de las obras.

53. Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario.
54. Otras que por su naturaleza puedan ser consideradas como leves.

Capítulo Tercero. Procedimiento Sancionador.

Artículo 144.-
La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en materia de contaminación por residuos, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 145.-
1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.
2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 146.-
Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 147.-
1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Capítulo Cuarto. Sanciones.

Artículo 148.-
Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones muy graves: De 1.501 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: De 90 hasta 750 euros».

Artículo 149.-

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.
3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 150.-

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
   a) Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
   b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
   c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

   Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.
2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.
3. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:
   a) Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
   b) Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
   c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Artículo 151.-

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía a las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:
   1) Inmediata suspensión de obras y actividades.
   2) Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
   3) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.
2. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposiciones transitorias

Primera: En todo caso y para lo no contemplado en la presente Ordenanza, la Agencia Municipal de Medioambiente y Energía tendrá competencias en todo lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de sus Estatutos y en aquellos fines y competencias que en el futuro pudiera tener.

Disposiciones transitorias

Primera: En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Gestores de Residuos Urbanos, en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

Segunda: En el plazo de seis meses desde el establecimiento del Registro a que hace referencia el apartado anterior, todos los Gestores de Residuos Urbanos que actualmente realicen actividades de recogida, carga, transporte y tratamiento de residuos dentro del término municipal de Mairena del Aljarafe, deberán haberse inscrito en el citado Registro.

Disposiciones finales

Primera: Esta Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, (modificada por la Ley 57/2.003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. BOE 17-12-2003), se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos (aprobada por pleno de 27-7-89).